



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CAIXABANK,
S.A. SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS
ESTATUTOS SOCIALES DE CAIXABANK, S.A.**

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL INFORME

Con motivo de la aprobación de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, de un lado, y de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito ("**Ley de Solvencia**") y de su normativa de desarrollo, el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito ("**RD de Solvencia**"), de otro, se procede a adaptar los vigentes Estatutos Sociales de CaixaBank, S.A. (en adelante, "**CaixaBank**" o la "**Sociedad**") a las disposiciones imperativas que introducen las referidas normas.

Asimismo, esta adaptación estatutaria por la reforma normativa, se ha complementado con la introducción de determinadas mejoras técnicas o de redacción.

En este sentido, el presente informe se formula por el Consejo de Administración de CaixaBank, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**Ley de Sociedades de Capital**"), que exige la formulación de un informe escrito justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, convocada para el día 23 de abril de 2015, en primera convocatoria, y para el siguiente día, 24 de abril, en segunda convocatoria, bajo los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del punto 5º del Orden del Día.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración con el objeto de explicar **las modificaciones** de los siguientes artículos:

Artículos 2 ("Objeto social"), 4 ("Domicilio social y sede electrónica"), 6 ("Las acciones"), 7 ("Condición de accionista"), 16 ("Órganos de la sociedad"), 17 ("Junta general"), 18 ("Clases de juntas"), 19 ("Convocatoria de la junta general"), 21 ("Constitución de la junta"), 24 ("Otorgamiento de la representación y voto por medios de comunicación a distancia"), 25 ("Derecho de información"), 26 ("Presidencia y secretaría de la junta"), 28 ("Deliberación y adopción de acuerdos"), 29 ("Acta de la junta y certificaciones"), 31 ("Funciones del consejo de administración"), 32 ("Composición del consejo de administración"), 33 ("Duración"), 34 ("Retribución de los consejeros"), 35 ("Designación de cargos en el consejo de administración"), 36 ("Reuniones del consejo de administración"), 37 ("Desarrollo de las sesiones"), 39 ("Delegación de facultades"), 40 ("Comisión de auditoría y control") y 43 ("Cuentas anuales") de los Estatutos Sociales.

Asimismo, se modifica la denominación de la rúbrica de la Sección III del Título V, sustituyendo "Órganos delegados del consejo" por "Delegación de facultades. Comisiones del consejo".

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

A efectos de facilitar la comprensión de las modificaciones de los Estatutos Sociales, las rúbricas de los artículos a los que a continuación se hace referencia corresponden a los que se contienen en el texto vigente.

a) **Modificaciones derivadas de la reforma de la Ley de Sociedades de Capital:**

Un primer grupo de modificaciones tiene por objeto incorporar los cambios normativos introducidos por las recientes modificaciones en la legislación de las sociedades de capital.

En este sentido, la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, ha introducido distintas modificaciones en la regulación del derecho de sociedades y, en particular, en lo que respecta a las sociedades cotizadas. Como consecuencia de dichos cambios normativos, se propone a la Junta General de Accionistas la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: artículo 6 ("Las acciones"); 17 ("Junta general"); 19 ("Convocatoria de la junta general"); 25 ("Derecho de información"); 28 ("Deliberación y adopción de acuerdos"); 31 ("Funciones del consejo de administración"); 32 ("Composición del consejo de administración"); 33 ("Duración"); 34 ("Retribución de los consejeros"); 35 ("Designación de cargos en el consejo de administración"); 36 ("Reuniones del consejo de administración"); 37 ("Desarrollo de las sesiones") y 40 ("Comisión de auditoría y control").

b) **Modificaciones derivadas de la Ley de Solvencia:**

Un segundo grupo de modificaciones tiene por objeto incorporar también los cambios normativos introducidos por las recientes modificaciones en la legislación de entidades de crédito, en concreto, a través de la Ley de Solvencia y del RD de Solvencia.

Como consecuencia de estos cambios normativos, se propone a la Junta General de Accionistas la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: artículo 31 ("Funciones del consejo de administración"); 32 ("Composición del consejo de administración") y 40 ("Comisión de auditoría y control").

c) **Mejoras técnicas y de redacción:**

Asimismo, la modificación estatutaria derivada de las reformas normativas referidas, se ha complementado con la introducción de determinadas mejoras técnicas o de redacción, aclarando y completando determinados preceptos, con base en la experiencia que la gestión ordinaria de la Sociedad ofrece, proponiéndose la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales: artículo 2 ("Objeto social"); 4 ("Domicilio social y sede electrónica"); 6 ("Las acciones"); 7 ("Condición de accionista"); 16 ("Órganos de la sociedad"); 18 ("Clases de juntas");

19 ("Convocatoria de la junta general"); 21 ("Constitución de la junta"); 24 ("Otorgamiento de la representación y voto, por medios de comunicación a distancia"); 25 ("Derecho de información"); 26 ("Presidencia y secretaría de la junta"); 28 ("Deliberación y adopción de acuerdos"); 29 ("Acta de la junta y certificaciones"); 31 ("Funciones del consejo de administración"); 32 ("Composición del consejo de administración"); 35 ("Designación de cargos en el consejo de administración"); 36 ("Reuniones del consejo de administración"); 37 ("Desarrollo de las sesiones"); 39 ("Delegación de facultades") 40 ("Comisión de auditoría y control") y 43 ("Cuentas anuales").

Asimismo, se propone la modificación de la rúbrica de la Sección III del Título V, sustituyendo "Órganos delegados del Consejo" por "Delegación de facultades. Comisiones del Consejo".

Para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, se incluye, como **Anexo** a este informe, una tabla a doble columna en la que se recoge el texto vigente de cada artículo de los Estatutos –en la columna izquierda– y el texto comparado entre el vigente artículo de los Estatutos y la redacción de la propuesta de modificación del mismo –en la columna derecha–.

Se hace constar que las modificaciones de los Estatutos Sociales que se proponen están sujetas al régimen de autorizaciones previsto en el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

3. MODIFICACIONES PROPUESTAS

- a) Como ya se ha expresado anteriormente, la reforma se centra, de un lado, en la **adaptación de los Estatutos Sociales** a las modificaciones introducidas en la **Ley de Sociedades de Capital** por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo.
 - (i) En primer lugar, en relación con el **régimen de la Junta General y los derechos de los accionistas**, se recogen las siguientes previsiones conforme a la **Ley de Sociedades de Capital**:
 - o En relación con las entidades **que aparezcan formalmente como accionistas** en el registro correspondiente, pero ejerzan dicha condición en concepto de fiducia, fideicomiso u otro título equivalente, el artículo 6 prevé la posibilidad de que las sociedades cotizadas puedan obtener de dichas entidades los datos correspondientes a los titulares reales de las acciones, considerando conveniente especificar que la Sociedad podrá solicitar en particular, "*las direcciones y medios de contacto de que dispongan*" entre dichos datos, aplicando analógicamente a estos efectos el artículo 497 de la Ley de Sociedades de Capital.

- Se incorpora expresamente respecto de la adopción de acuerdos por la Junta General el concepto de **mayoría simple** en los artículos 17 y 28 (artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital).

Asimismo, se introduce en el apartado 5 del artículo 28 las mayorías reforzadas para la adopción de los acuerdos recogidos en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital y se incluye un nuevo apartado 6 que prevé la **votación separada de asuntos** sustancialmente independientes (artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital).

- En el artículo 19, se reducen los **porcentajes del cinco al tres por ciento para ejercer los derechos de minoría** de solicitar la convocatoria de la Junta, completar el orden del día y presentar nuevas propuestas de acuerdo, estableciendo asimismo como causa de impugnación, y no de nulidad, la falta de publicación del complemento de convocatoria en plazo (artículos 495.2.a) y 519 de la Ley de Sociedades de Capital).
 - Se modifican en el artículo 25 los **supuestos en los que los administradores pueden denegar la información solicitada por los accionistas** en relación con la Junta General (artículo 197.3 de la Ley de Sociedades de Capital).
 - Se introduce en el artículo 28, respecto de la deliberación y adopción de acuerdos, las previsiones legales respecto del **conflicto de interés del accionista en Junta** (artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital).
- (ii) En segundo lugar, en relación con la **composición, competencias y funcionamiento del Consejo de Administración, sus cargos y Comisiones, y el estatuto jurídico de sus miembros**, se recogen las siguientes previsiones conforme a la **Ley de Sociedades de Capital**:
- Se incorpora el catálogo legal de **competencias indelegables del Consejo** de Administración en el artículo 31 (artículos 249 bis y 529 ter de la Ley de Sociedades de Capital).
 - Se recoge en el nuevo apartado 6 del artículo 32 una mención genérica respecto de las distintas **categorías de consejeros** remitiéndose a la normativa vigente (artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital).
 - Se completan, en el artículo 35, las **funciones del Presidente y se recogen las del Secretario del Consejo** de Administración, se incorpora la necesidad de que la **Comisión de Nombramientos emita un informe con carácter previo al nombramiento** del Presidente, del Vicepresidente, del Secretario y del Vicesecretario del Consejo, e igualmente la necesidad de dicho **informe en los supuestos de cese** del Secretario y del Vicesecretario del Consejo (artículos 529 sexies y 529 octies de la Ley de Sociedades de Capital).

- En relación con las **reuniones del Consejo** de Administración, se introduce en el apartado 1 del artículo 36 la obligación de que el Consejo se reúna al menos **una vez al trimestre** (artículo 245.3 de la Ley de Sociedades de Capital).
- Se establece un nuevo apartado 4 del artículo 37 relativo a la **obligación de que los consejeros asistan personalmente a las sesiones del Consejo**, así como la **prohibición de que los consejeros no ejecutivos puedan delegar su representación en un consejero ejecutivo** (artículo 529 quáter de la Ley de Sociedades de Capital).
- Se incorpora un nuevo apartado 1 en el artículo 40, que recoge la obligación de que el Consejo constituya, en todo caso, además de la Comisión de Auditoría y Control, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones, y se modifica la rúbrica del artículo, sustituyendo "*Comisión de auditoría y control*" por "*Comisión de auditoría y control, comisión de riesgos, comisión de nombramientos y comisión de retribuciones*".

Asimismo, se adapta la **composición y funciones de la Comisión de Auditoría y Control**, recogidas en el apartado 3 (artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital); y se incorpora el régimen de las **Comisiones de Nombramientos y de Retribuciones**, en los apartados 5 y 6, respectivamente, **recogiendo su composición y competencias** (artículo 529 quindecies de la Ley de Sociedades de Capital).

- En cuanto a la **duración del cargo de consejero**, en el artículo 33 se reduce el plazo de duración de 6 a 4 años, incorporándose asimismo el supuesto de cobertura por cooptación de las vacantes que se produzcan entre la convocatoria y la celebración de la Junta General (artículos 529 decies y 529 undecies de la Ley de Sociedades de Capital).
- Respecto de la **retribución de los consejeros**, se modifica el artículo 34 de los Estatutos para: recoger las previsiones de la Ley de Sociedades de Capital respecto de la determinación por la Junta General del importe máximo que podrán percibir los consejeros en su condición de tales (apartado 1) y suprimir el inciso "*No obstante, el Consejo de Administración, atendidas las circunstancias de cada momento, podrá reducir la cantidad a percibir en los ejercicios en que así lo estime oportuno*"; recoger la facultad del Consejo de distribuir dicho importe entre los consejeros así como los criterios de distribución entre ellos (apartado 2); adaptar los términos de la regulación relativa a la remuneración vinculada a las acciones de la Sociedad (apartado 4); respecto de los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas, se incluye expresamente entre sus conceptos retributivos, la retribución vinculada a las acciones de la Sociedad, incorporándose además la obligación de que la Sociedad celebre un contrato con los consejeros ejecutivos que recoja sus condiciones básicas y que está sujeto a la aprobación del Consejo de Administración con mayoría de dos tercios de sus miembros (apartado 5);

asimismo, se introduce expresamente que "*Adicionalmente, la Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros*", a fin de contemplar en los Estatutos Sociales la totalidad de los conceptos retributivos de los miembros del Consejo (artículos 217, 219, 529 septdecies y 529 octodecies de la Ley de Sociedades de Capital).

- Se recoge, en los apartados 3.g), 4.f), 5.f) y 6.f) del artículo 40, la obligación de que la Comisión de Auditoría y Control, la Comisión de Riesgos, la Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones **elaboren un informe sobre su actividad en el ejercicio**, que servirá como base, entre otros, de la evaluación que realizará el Consejo de Administración sobre su funcionamiento (artículo 529 nonies de la Ley de Sociedades de Capital).
- b) **En segundo lugar**, a raíz de la aprobación de la **Ley de Solvencia y del RD de Solvencia**, se incorporan determinadas modificaciones relativas, principalmente, a las **competencias del Consejo de Administración y de sus Comisiones** y al **estatuto jurídico de sus miembros**, situándose en este ámbito las siguientes materias:
- Se incorpora el catálogo legal de **competencias indelegables del Consejo de Administración** en el artículo 31, completando las recogidas en la Ley de Sociedades de Capital (artículo 29.3 de la Ley de Solvencia).
 - Se incorporan en los apartados 4 y 5 del artículo 32 los **requisitos de idoneidad** de los consejeros, así como las exigencias legales respecto de la composición general del Consejo de Administración en su conjunto (artículo 24.1 de la Ley de Solvencia).
 - En el artículo 40 se recoge la **obligación de establecer una Comisión de Riesgos, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones** (artículos 31, 36 y 38 de la Ley de Solvencia). Asimismo, se recogen en el apartado 4 del artículo 40, los **requisitos de composición y competencias** de la Comisión de Riesgos, así como ciertas **normas de funcionamiento** (artículos 38 de la Ley de Solvencia y 42 del RD de Solvencia); en el apartado 5, la composición y competencias, así como ciertas normas de funcionamiento, de la Comisión de Nombramientos (artículos 31 de la Ley de Solvencia y 38 del RD de Solvencia); y, en el apartado 6, se establecen los requisitos de composición y competencias de la Comisión de Retribuciones (artículos 36 de la Ley de Solvencia y 39 del RD de Solvencia).
- c) **En tercer lugar**, se incorporan algunas **precisiones técnicas o de redacción** en relación con determinadas materias, situándose en este ámbito las siguientes:
- En relación con el **objeto social** de CaixaBank, se incluye expresamente en el artículo 2 que la Sociedad pueda desarrollar sus actividades tanto en España como en el extranjero, dado que, si bien ya lo hace en la práctica, se estima conveniente incluir una previsión explícita al respecto.

- En el artículo 4, respecto de la **página web** de la Sociedad, se introduce en el apartado 4 una referencia a la función genérica de la página web conforme a lo dispuesto en los artículos 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital y 29.5 de la Ley de Solvencia. Asimismo, se sustituye en la rúbrica del artículo la expresión "*sede electrónica*" por la de "*página web corporativa*", y se completa a su vez el apartado 5 incorporando la competencia del Consejo para la "*modificación*" de la página web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital.
- Se completa el apartado 1 del artículo 6 estableciendo que las **acciones** de la Sociedad pertenecen a una única clase "*y serie*".
- Se suprime en el artículo 7 relativo a la **condición de accionista**, el inciso "*y examen*", circunscribiendo la redacción de este artículo a la literalidad de los derechos de los accionistas que se establecen en el artículo 93 de la Ley de Sociedades de Capital.
- Respecto del artículo 16 relativo a los **órganos de la Sociedad**, se añade que las facultades del Consejo de Administración y de la Junta General serán, además de las establecidas en los Estatutos, las recogidas en "*la Ley*" y en "*los desarrollos que se establezcan en los Reglamentos de uno y otro órgano*".
- Se incorpora expresamente en el apartado 2 del artículo 18 que la **Junta General Ordinaria** podrá adoptar acuerdos sobre cualesquiera asuntos de su competencia, siempre que se den los requisitos legales para ello, y se adapta asimismo su redacción al artículo 164 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con los acuerdos que necesariamente debe adoptar la Junta Ordinaria, recogándose además expresamente que "*será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo*"; sustituyéndose finalmente en el apartado 3 "*párrafo*" por "*apartado*".
- En relación con la **convocatoria de la Junta**, en el apartado 1 del artículo 19 se suprime la dirección de la página web de la Sociedad (respecto de la que se introduce el término "*corporativa*"), dado que ya se recoge en el artículo 4 de los Estatutos.
- En el apartado 2 del artículo 21 que regula el **quórum de constitución de la Junta**, se elimina por razones sistemáticas la previsión relativa al quórum de votación de los acuerdos sobre materias reforzadas en segunda convocatoria, dado que ello se recoge en el artículo 28 de los Estatutos ("*Deliberación y adopción de acuerdos*"). Asimismo, se recoge al final de este apartado 2 el inciso "*Todo ello sin perjuicio de otros supuestos establecidos en las Leyes, en particular Leyes especiales que resulten aplicables a la Sociedad*".
- Respecto del **otorgamiento de la representación y voto por medios de comunicación a distancia** regulado en el artículo 24, se completan los apartados 1 y 2 para recoger que el otorgamiento de la representación y la emisión del voto podrán realizarse "*mediante cualquier otro medio de comunicación a distancia cuando así lo determine el Consejo*", se completa el apartado 2 con la previsión de que los medios de comunicación electrónica deben garantizar "*debidamente la identidad del accionista así como la seguridad de las*

- comunicaciones electrónicas", se completa el apartado 3 con el inciso "pudiendo asimismo utilizar la tarjeta de voto a distancia emitida, en su caso, por la Sociedad", se modifica el apartado 4 a efectos de que la redacción resultante sea "El voto mediante comunicación electrónica con la Sociedad deberá realizarse en las condiciones de seguridad oportunas que determine el Consejo [...]" y se suprime del apartado 8 el inciso "al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria".*
- Se adapta la redacción del artículo 25, respecto de la **información solicitada por los accionistas** con ocasión de la Junta, en el sentido de que **no procederá la denegación** por los administradores cuando la solicitud esté apoyada por el 25% (en vez de la cuarta parte del capital que recoge el artículo vigente), de conformidad con la literalidad del artículo 197.4 de la Ley de Sociedades de Capital.
 - Respecto de los supuestos de **sustitución del Presidente del Consejo en el cargo de Presidente de la Junta General**, se completa el apartado 1 del artículo 26 indicando que dicha sustitución se producirá *"en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad"*, y en el mismo sentido se completa el apartado 2 respecto del Secretario.
 - En relación con el **quórum de adopción de acuerdos** en la Junta General, se recoge en el apartado 5 del artículo 28 ("Deliberación y adopción de acuerdos"), el inciso *"Todo ello sin perjuicio de otros supuestos establecidos en las Leyes, en particular leyes especiales que resulten aplicables a la Sociedad"*.
 - Se completa el artículo 29 relativo al **acta de la junta y las certificaciones**, desarrollando las previsiones del artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital respecto del acta notarial.
 - Se incorpora en el apartado 1 del artículo 31, respecto de las competencias del Consejo, el inciso final *"con excepción de aquellas operaciones que de acuerdo con la Ley están reservadas a la competencia de la Junta General"*. Asimismo, se sustituye *"modificaciones"* por *"notificaciones"* en la letra (xiii) del apartado 3 de este artículo.
 - Se completa el apartado 1 del artículo 32 en relación con el **nombramiento de los consejeros**, incluyendo expresamente que dicha facultad corresponde a la Junta General, sin perjuicio de la cobertura de vacantes por el Consejo mediante cooptación y del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243, 244 y 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital.
 - En el artículo 35 que regula los **cargos en el Consejo de Administración**, se prevé que puedan existir uno o varios Vicepresidentes, en coordinación con lo previsto en los propios Estatutos a este respecto (apartado 1); se sistematizan las previsiones respecto de los **supuestos de sustitución del cargo de Presidente** y, en este sentido, se elimina el inciso final del apartado 1 *"que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia"*, se elimina también el apartado 4 de este artículo y se completa el apartado 3

señalando que la sustitución procederá, además de por ausencia o imposibilidad, en los supuestos de vacante.

Asimismo, **respecto del Secretario y Vicesecretarios del Consejo**, se completan las previsiones del apartado 6 respecto de su **sustitución**, contemplando expresamente los casos de "*vacante, imposibilidad o ausencia*", y previendo que, en última instancia, serán sustituidos "*por el miembro del Consejo de Administración de menor edad*".

- Se introducen en el artículo 36, que regula las **reuniones del Consejo de Administración**, las siguientes mejoras técnicas: la obligación de que el Consejo celebre al menos ocho reuniones al año (apartado 1); que la convocatoria de las reuniones se pueda hacer, además de por los medios recogidos expresamente en el vigente artículo, por "*cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción*" (apartado 2); y se añade, respecto de la celebración de reuniones del Consejo con asistencia simultánea de los consejeros en distintos lugares conectados, el inciso "*En caso de que alguno de los consejeros se encontrara en el domicilio social, la sesión se entenderá celebrada en este. De no ser así, la sesión se entenderá celebrada donde se encuentre el consejero que la presida*" (apartado 4).
- Se sustituye en el apartado 1 del artículo 37 la expresión "*mitad más uno*" por "*mayoría*", de conformidad con el artículo 247.2 de la Ley de Sociedades de Capital.
- Respecto del artículo 39 relativo a la **delegación de facultades del Consejo**, se suprime del apartado 1 por razones sistemáticas la previsión relativa a la constitución por el Consejo de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y otras Comisiones internas, dado que ello se regula en el artículo 40; se incluye expresamente en el nuevo apartado 2 que la delegación permanente de alguna facultad del Consejo en algún consejero o en la comisión ejecutiva y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirán el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del Consejo, de conformidad con el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, y se incorpora en el apartado 4 el inciso "*Sin perjuicio de las referidas delegaciones*".
- Se incorporan al artículo 40 relativo a las Comisiones del Consejo varias precisiones de redacción.
- Respecto de la **formulación de cuentas**, se completa el apartado 2 del artículo 43 de conformidad con lo establecido en el artículo 253.2 de la Ley de Sociedades de Capital, incluyendo que "*las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión*" deberán estar firmados por todos los administradores de la Sociedad y, asimismo, que "*Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa*".
- Por último, en este ámbito de las reformas técnicas se sitúa la **modificación de la denominación de la rúbrica de la Sección III del Título V**, sustituyendo "*Órganos delegados del Consejo*" por "*Delegación de facultades. Comisiones del Consejo*".

En relación con el sometimiento a la Junta General de la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales, se han agrupado los artículos cuya modificación se propone sobre la base de los Títulos y Secciones a través de los que se sistematiza el contenido de los Estatutos, en orden a proceder a la correspondiente **votación separada**.

En Barcelona, a 12 de marzo de 2015.

ANEXO

REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL</p> <p>1. Constituye el objeto social de la Sociedad:</p> <p>(i) la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios del negocio de banca en general o que con él se relacionen directa o indirectamente y que estén permitidas por la legislación vigente, incluida la prestación de servicios de inversión y servicios auxiliares y la realización de actividades de agencia de seguros, exclusiva o vinculada, sin que quepa el ejercicio simultáneo de ambas;</p> <p>(ii) la recepción de fondos del público en forma de depósito irregular o en otras análogas, para su aplicación por cuenta propia a operaciones activas de crédito y de microcrédito, esto es, la concesión de préstamos sin garantía real, con el fin de financiar pequeñas iniciativas empresariales de personas físicas o jurídicas que, por sus condiciones socioeconómicas, tienen dificultades de acceso a la financiación bancaria tradicional, y a otras inversiones, con o sin garantías pignoraticias, hipotecarias o de otra especie, con arreglo a las leyes y usos mercantiles, prestando a la clientela servicios de giro, transferencia, custodia, mediación y otros en relación con los anteriores, propios de la comisión mercantil; y</p> <p>(iii) la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de toda clase de títulos valores y la formulación de oferta pública de adquisición y venta de valores, así como de toda clase de participaciones en cualquier sociedad o empresa.</p> <p>2. Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participación en sociedades u otras entidades cuyo objeto sea idéntico o análogo, accesorio o complementario de tales actividades.</p>	<p>ARTÍCULO 2.- OBJETO SOCIAL</p> <p>1. Constituye el objeto social de la Sociedad:</p> <p>(i) la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios del negocio de banca en general o que con él se relacionen directa o indirectamente y que estén permitidas por la legislación vigente, incluida la prestación de servicios de inversión y servicios auxiliares y la realización de actividades de agencia de seguros, exclusiva o vinculada, sin que quepa el ejercicio simultáneo de ambas;</p> <p>(ii) la recepción de fondos del público en forma de depósito irregular o en otras análogas, para su aplicación por cuenta propia a operaciones activas de crédito y de microcrédito, esto es, la concesión de préstamos sin garantía real, con el fin de financiar pequeñas iniciativas empresariales de personas físicas o jurídicas que, por sus condiciones socioeconómicas, tienen dificultades de acceso a la financiación bancaria tradicional, y a otras inversiones, con o sin garantías pignoraticias, hipotecarias o de otra especie, con arreglo a las leyes y usos mercantiles, prestando a la clientela servicios de giro, transferencia, custodia, mediación y otros en relación con los anteriores, propios de la comisión mercantil; y</p> <p>(iii) la adquisición, tenencia, disfrute y enajenación de toda clase de títulos valores y la formulación de oferta pública de adquisición y venta de valores, así como de toda clase de participaciones en cualquier sociedad o empresa.</p> <p>2. Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas, <u>tanto en España como en el extranjero</u>, total o parcialmente de modo indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participación en sociedades u otras entidades cuyo objeto sea idéntico o análogo, accesorio o complementario de tales actividades.</p>
<p>ARTÍCULO 4.- DOMICILIO SOCIAL Y SEDE ELECTRÓNICA</p> <p>1. La Sociedad tiene su domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal, 621.</p> <p>2. El domicilio social podrá trasladarse a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo de Administración. Para proceder a su traslado a un término municipal distinto se precisará el acuerdo de la Junta General de Accionistas.</p> <p>3. El Consejo de Administración de la Sociedad podrá acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, representaciones, agencias,</p>	<p>ARTÍCULO 4.- DOMICILIO SOCIAL Y <u>PÁGINA WEB CORPORATIVA SEDE ELECTRÓNICA</u></p> <p>1. La Sociedad tiene su domicilio en Barcelona, Avenida Diagonal, 621.</p> <p>2. El domicilio social podrá trasladarse a otro lugar dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo de Administración. Para proceder a su traslado a un término municipal distinto se precisará el acuerdo de la Junta General de Accionistas.</p> <p>3. El Consejo de Administración de la Sociedad podrá acordar la creación, supresión o traslado de sucursales, representaciones, agencias,</p>

<p>delegaciones, oficinas y otras dependencias, tanto en España como en otro estado miembro de la Unión Europea o un tercer Estado, con cumplimiento de los requisitos y garantías que le fuesen de aplicación, así como decidir prestar los servicios propios de su objeto social, sin necesidad de establecimiento permanente.</p> <p>4. La página web corporativa de la Sociedad es www.caixabank.com.</p> <p>5. El Consejo de Administración podrá acordar la supresión y traslado de la página web de la Sociedad.</p>	<p>delegaciones, oficinas y otras dependencias, tanto en España como en otro estado miembro de la Unión Europea o un tercer Estado, con cumplimiento de los requisitos y garantías que le fuesen de aplicación, así como decidir prestar los servicios propios de su objeto social, sin necesidad de establecimiento permanente.</p> <p>4. La página web corporativa de la Sociedad es www.caixabank.com, <u>dándose difusión a través de la misma a la información exigida legalmente</u>.</p> <p>5. El Consejo de Administración podrá acordar la <u>modificación</u>, supresión y traslado de la página web de la Sociedad.</p>
<p>ARTÍCULO 6.- LAS ACCIONES</p> <p>1. El capital social está integrado por CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTAS (5.714.955.900) acciones con un valor nominal de UN EURO (1 €) cada una, que están representadas por medio de anotaciones en cuenta y pertenecen a una misma clase. Las acciones representativas del capital social tienen la consideración de valores mobiliarios y se rigen por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que les sean aplicables.</p> <p>2. Las acciones, así como su transmisión y la constitución de derechos reales o cualquier otra clase de gravámenes sobre las mismas serán objeto de inscripción en el correspondiente registro contable, conforme a la Ley del Mercado de Valores y disposiciones concordantes.</p> <p>3. No obstante, con base en el principio de nominatividad de las acciones de las entidades bancarias, la Sociedad llevará su propio registro de accionistas con los efectos y eficacia que en cada caso le atribuya la normativa vigente. A tal efecto, en caso de que la condición formal del accionista corresponda a personas o entidades que, de acuerdo con su propia legislación, ejerzan dicha condición en concepto de fiducia, fideicomiso o cualquier otro título equivalente, la Sociedad podrá requerir de las mencionadas personas o entidades que le comuniquen los titulares reales de tales acciones y los actos de transmisión y gravamen que a ellas se refieren.</p>	<p>ARTÍCULO 6.- LAS ACCIONES</p> <p>1. El capital social está integrado por CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTAS (5.714.955.900) acciones con un valor nominal de UN EURO (1 €) cada una, que están representadas por medio de anotaciones en cuenta y pertenecen a una misma clase <u>y serie</u>. Las acciones representativas del capital social tienen la consideración de valores mobiliarios y se rigen por lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones que les sean aplicables.</p> <p>2. Las acciones, así como su transmisión y la constitución de derechos reales o cualquier otra clase de gravámenes sobre las mismas serán objeto de inscripción en el correspondiente registro contable, conforme a la Ley del Mercado de Valores y disposiciones concordantes.</p> <p>3. No obstante, con base en el principio de nominatividad de las acciones de las entidades bancarias, la Sociedad llevará su propio registro de accionistas con los efectos y eficacia que en cada caso le atribuya la normativa vigente. A tal efecto, en caso de que la condición formal del accionista corresponda a personas o entidades que, de acuerdo con su propia legislación, ejerzan dicha condición en concepto de fiducia, fideicomiso o cualquier otro título equivalente, la Sociedad podrá requerir de las mencionadas personas o entidades que le comuniquen los titulares reales de tales acciones, <u>incluidas las direcciones y medios de contacto de que dispongan, así como</u> y los actos de transmisión y gravamen que a ellas se refieren.</p>
<p>ARTÍCULO 7.- CONDICIÓN DE ACCIONISTA</p> <p>La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos individuales, legal y estatutariamente previstos y, en particular, el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles; el de asistir y votar en las Juntas Generales; el de impugnar los acuerdos sociales; y el de información y examen. El alcance de todos los derechos del accionista viene determinado por la Ley y por los presentes Estatutos.</p>	<p>ARTÍCULO 7.- CONDICIÓN DE ACCIONISTA</p> <p>La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos individuales, legal y estatutariamente previstos y, en particular, el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; el de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles; el de asistir y votar en las Juntas Generales; el de impugnar los acuerdos sociales; y el de información y examen. El alcance de todos los derechos del accionista viene determinado por la Ley y por los presentes Estatutos.</p>
<p>ARTÍCULO 16.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD</p> <p>Los órganos de la Sociedad son la Junta General de</p>	<p>ARTÍCULO 16.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD</p> <p>Los órganos de la Sociedad son la Junta General de</p>

<p>Accionistas y el Consejo de Administración los cuales tienen las facultades que, respectivamente, se les asignan en los presentes Estatutos, que podrán ser objeto de delegación en la forma y con la amplitud que en los mismos se determina.</p>	<p>Accionistas y el Consejo de Administración, los cuales tienen las facultades que, respectivamente, se les asignan en <u>la Ley y en los presentes Estatutos, y de conformidad con ellos, en los desarrollos que se establezcan en los Reglamentos de uno y otro órgano. Dichas facultades que</u> podrán ser objeto de delegación en la forma y con la amplitud que en los mismos <u>se determine en la Ley, en los presentes Estatutos y en los citados Reglamentos.</u></p>
<p>ARTÍCULO 17.- JUNTA GENERAL</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General. 2. Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir, por mayoría, salvo los supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos estipulen mayorías cualificadas, en los asuntos propios que sean competencia legal de ésta. 3. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce. 	<p>ARTÍCULO 17.- JUNTA GENERAL</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos y en el Reglamento de la Junta General. 2. Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir, por mayoría <u>simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta</u>, salvo los supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos estipulen mayorías cualificadas, en los asuntos propios que sean competencia legal de ésta. 3. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.
<p>ARTÍCULO 18.- CLASES DE JUNTAS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. 2. Es Ordinaria la que debe reunirse necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para aprobar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. 3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria. 	<p>ARTÍCULO 18.- CLASES DE JUNTAS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. 2. <u>La Junta General</u> Es Ordinaria <u>se celebrará que debe reunirse</u> necesariamente dentro del <u>plazo legalmente previsto en los seis (6) primeros meses de</u> cada ejercicio para aprobar, <u>en su caso,</u> la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, <u>pudiendo también adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General con la concurrencia del capital social requerido. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera del referido plazo.</u> 3. Toda Junta que no sea la prevista en el apartado párrafo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO 19.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

1. La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com), y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. No obstante, en los casos en que la Ley así lo permita, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. Queda a salvo lo establecido para el complemento de convocatoria.
2. El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el lugar de celebración, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.
3. El anuncio de la convocatoria expresará también la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la web de la Sociedad en que estará disponible la información. Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo los extremos exigidos por la Ley y la normativa de desarrollo que resulte de aplicación.
4. Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.
5. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

ARTÍCULO 19.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

1. La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web [corporativa](#) de la Sociedad (~~www.caixabank.com~~), y en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. No obstante, en los casos en que la Ley así lo permita, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. Queda a salvo lo establecido para el complemento de convocatoria.
2. El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el lugar de celebración, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.
3. El anuncio de la convocatoria expresará también la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la web de la Sociedad en que estará disponible la información. Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo los extremos exigidos por la Ley y la normativa de desarrollo que resulte de aplicación.
4. Los accionistas que representen, al menos, el **53%** del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.
5. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de ~~impugnación~~**nulidad** de la Junta.

<p>6. Los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.</p> <p>7. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de accionistas, de conformidad con lo exigido por la Ley.</p> <p>8. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Asimismo, deberá convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un 5 % del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo dispuesto en la Ley. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.</p> <p>9. Para la convocatoria judicial de las Juntas, se estará a lo dispuesto en la Ley.</p> <p>10. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo que se establezca por disposición legal para supuestos específicos.</p>	<p>6. Los accionistas que representen, al menos, el 5⁵³% del capital social podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.</p> <p>7. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de accionistas, de conformidad con lo exigido por la Ley.</p> <p>8. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Asimismo, deberá convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un 5⁵³ % del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo dispuesto en la Ley. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.</p> <p>9. Para la convocatoria judicial de las Juntas, se estará a lo dispuesto en la Ley.</p> <p>10. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo que se establezca por disposición legal para supuestos específicos.</p>
<p>ARTÍCULO 21.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA</p> <p>1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p> <p>2. Para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio al extranjero, así como cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital presente o representado en la Junta.</p>	<p>ARTÍCULO 21.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA</p> <p>1. La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.</p> <p>2. Para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio al extranjero, así como cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesario, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. <u>Todo ello sin perjuicio de otros supuestos establecidos en las Leyes, en particular Leyes especiales que resulten aplicables a la Sociedad.</u> si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del capital</p>

<p>3. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución.</p>	<p>presente o representado en la Junta. 3. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su constitución.</p>
<p>ARTÍCULO 24.- OTORGAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN Y VOTO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA</p> <p>1. El otorgamiento de la representación para cualquier clase de Junta General, incluyendo, en su caso, las instrucciones de voto, podrá efectuarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del representante y del representado, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas.</p> <p>2. Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General mediante correspondencia postal o mediante comunicación electrónica.</p> <p>3. El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia.</p> <p>4. El voto mediante comunicación electrónica con la Sociedad sólo se admitirá cuando, verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas, así lo determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante comunicación electrónica, incluyendo necesariamente las que garanticen adecuadamente la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su voto, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas.</p> <p>5. Para reputarse válido, el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad cuarenta y ocho (48) horas antes de la hora de inicio de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.</p> <p>6. El Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia prevista en estos Estatutos, estableciendo las instrucciones, medios, reglas y</p>	<p>ARTÍCULO 24.- OTORGAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN Y VOTO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA</p> <p>1. El otorgamiento de la representación para cualquier clase de Junta General, incluyendo, en su caso, las instrucciones de voto, podrá efectuarse por el accionista mediante correspondencia postal o electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del representante y del representado, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas. <u>Asimismo, podrá realizarse mediante cualquier otro medio de comunicación a distancia cuando así lo determine el Consejo.</u></p> <p>2. Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General mediante correspondencia postal o mediante comunicación electrónica <u>siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas. Asimismo, el voto podrá emitirse mediante cualquier otro medio de comunicación a distancia cuando así lo determine el Consejo.</u></p> <p>3. El voto mediante correspondencia postal se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia, <u> pudiendo asimismo utilizar la tarjeta de voto a distancia emitida, en su caso, por la Sociedad.</u></p> <p>4. El voto mediante comunicación electrónica con la Sociedad deberá realizarse en sólo se admitirá cuando, verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas, <u> así lo que</u> determine el Consejo de Administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate. En dicho acuerdo, el Consejo de Administración definirá las condiciones aplicables para la emisión del voto a distancia mediante comunicación electrónica, incluyendo necesariamente las que garanticen adecuadamente la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su voto, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas.</p> <p>5. Para reputarse válido, el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad cuarenta y ocho (48) horas antes de la hora de inicio de la Junta General en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.</p> <p>6. El Consejo de Administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia prevista en estos Estatutos, estableciendo las instrucciones, medios, reglas y</p>

<p>procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.</p> <p>7. Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.</p> <p>8. El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de sus acciones de que tuviera conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.</p>	<p>procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia. Las reglas de desarrollo que adopte el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.</p> <p>7. Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate. En consecuencia, las delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.</p> <p>8. El voto emitido mediante medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de sus acciones de que tuviera conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.</p>
<p>ARTÍCULO 25.- DERECHO DE INFORMACIÓN Los accionistas gozarán de derecho de información en los términos previstos en la Ley. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar, en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, la información que, con arreglo a lo allí previsto, los accionistas soliciten, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente y, en particular, cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (1/4) del capital social.</p>	<p>ARTÍCULO 25.- DERECHO DE INFORMACIÓN Los accionistas gozarán de derecho de información en los términos previstos en la Ley. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar, en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, la información que, con arreglo a lo allí previsto, los accionistas soliciten, salvo en los casos en que resulte <u>innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas legalmente improcedente y, en particular, cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de esa información perjudique los intereses sociales.</u> Estas excepciones <u>no procederán</u> cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, <u>el 25% la cuarta parte (1/4)</u> del capital social.</p>
<p>ARTÍCULO 26.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA JUNTA</p> <p>1. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, a falta de éste, por el Vicepresidente que corresponda según el orden de prelación. En defecto de uno y otros, actuará de Presidente el consejero de mayor edad.</p> <p>2. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración, en su defecto actuará el Vicesecretario que corresponda según el orden de prelación, si lo hubiere, y a falta de éste el consejero de menor edad.</p>	<p>ARTÍCULO 26.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA JUNTA</p> <p>1. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o <u>A</u> falta de éste, <u>como ocurre en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad, serán presididas</u> por el Vicepresidente que corresponda según el orden de prelación. En defecto de uno y otros, actuará de Presidente el consejero de mayor edad.</p> <p>2. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración, o <u>A</u> falta de este, <u>como ocurre en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad, en su defecto</u> actuará <u>de Secretario de la Junta General</u> el Vicesecretario que corresponda según el orden de prelación, si lo hubiere, y a falta de éste el consejero de menor edad.</p>
<p>ARTÍCULO 28.- DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS</p> <p>1. El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada.</p>	<p>ARTÍCULO 28.- DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS</p> <p>1. El Presidente someterá a deliberación los asuntos incluidos en el orden del día y dirigirá los debates con el fin de que la reunión se desarrolle de forma ordenada.</p>

<p>2. Durante el desarrollo de la Junta los accionistas podrán solicitar información en los términos previstos en el Artículo 25 anterior, y en el Reglamento de la Junta.</p> <p>3. Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General, confiere derecho a un voto.</p> <p>4. Los acuerdos de la Junta se adoptarán con el voto favorable de la mayoría del capital, presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos estipulen una mayoría superior.</p> <p>5. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán en la página web de la Sociedad de conformidad con lo exigido por la Ley.</p>	<p>2. Durante el desarrollo de la Junta los accionistas podrán solicitar información en los términos previstos en el <u>Artículo</u> 25 anterior, y en el Reglamento de la Junta.</p> <p>3. Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General, confiere derecho a un voto.</p> <p><u>4. El accionista no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones en los supuestos de conflicto de interés en los que la Ley establece expresamente dicha prohibición, deduciéndose sus acciones del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria. En otros casos distintos de conflicto de interés, los accionistas no estarán privados de su derecho de voto, sin perjuicio de lo previsto legalmente al respecto.</u></p> <p><u>5. Los acuerdos de la Junta se adoptarán con el voto favorable de la <u>por</u> mayoría simple de los votos de los accionistas del capital, presentes o representados en la Junta General, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Para la adopción de los acuerdos que requieran quórum de constitución reforzado conforme a la Ley y los previstos en el artículo 21.2 de estos Estatutos, si el capital presente o representado supera el 50% bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta, pero se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto. Todo ello sin perjuicio de otros supuestos establecidos en las Leyes, en particular leyes especiales que resulten aplicables a la Sociedad. Quedan a salvo los supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos estipulen una mayoría superior.</u></p> <p><u>4-6. En la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:</u></p> <p><u>a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.</u></p> <p><u>b) En la modificación de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.</u></p> <p><u>5-7. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán en la página web de la Sociedad de conformidad con lo exigido por la Ley.</u></p>
<p>ARTÍCULO 29.- ACTA DE LA JUNTA Y CERTIFICACIONES</p> <p>1. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, siendo firmada por el Presidente y el Secretario o, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.</p>	<p>ARTÍCULO 29.- ACTA DE LA JUNTA Y CERTIFICACIONES</p> <p>1. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, siendo firmada por el Presidente y el Secretario o, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.</p>

<p>El acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.</p> <p>2. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso, y los acuerdos se elevarán a público por las personas legitimadas para ello.</p> <p>3. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta, y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco (5) días de antelación al previsto para su celebración lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. En ambos casos, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.</p>	<p>El acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.</p> <p>2. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso, y los acuerdos se elevarán a público por las personas legitimadas para ello.</p> <p>3. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta, y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco (5) días de antelación al previsto para su celebración lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social. En ambos casos, el acta notarial <u>no se someterá a trámite de aprobación, tendrá la consideración de acta de la Junta y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de cierre.</u></p>
<p>ARTÍCULO 31.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p> <p>1. La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente, pudiendo hacer y llevar a cabo todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social.</p> <p>2. El Consejo podrá asimismo conferir la representación de la Sociedad a personas que no sean miembros de dicho Consejo, por vía de apoderamiento, en el que constará la enumeración particularizada de los poderes otorgados.</p> <p>3. Son de competencia del Consejo, las funciones que le atribuye la Ley. En particular, a título enunciativo y no limitativo, son competencias propias del Consejo las siguientes:</p> <p>(i) organizar, administrar, gobernar e inspeccionar la marcha de la Sociedad y de sus negocios, representado legalmente a la Sociedad en todos los casos que sea necesario o conveniente;</p> <p>(ii) dirigir y ordenar la política de personal y acordar las decisiones que comporten la ejecución de dicha política;</p> <p>(iii) representar a la Sociedad ante las Autoridades y Organismos de la Administración Pública, así como ante los Tribunales, de todos los órdenes, clases y grados, sin excepción alguna, formulando peticiones, demandas, contestaciones y reconveniones, proponiendo excepciones y pruebas e interponiendo los recursos que procedan, pudiendo incluso transigir judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones;</p> <p>(iv) comprar, vender, retraer, permutar y por cualquier otro título adquirir o enajenar</p>	<p>ARTÍCULO 31.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p> <p>1. La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente, pudiendo hacer y llevar a cabo todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, <u>con excepción de aquellas operaciones que de acuerdo con la Ley están reservadas a la competencia de la Junta General.</u></p> <p>2. El Consejo podrá asimismo conferir la representación de la Sociedad a personas que no sean miembros de dicho Consejo, por vía de apoderamiento, en el que constará la enumeración particularizada de los poderes otorgados.</p> <p>3. Son de competencia del Consejo, las funciones que le atribuye la Ley. En particular, a título enunciativo y no limitativo, son competencias propias del Consejo las siguientes:</p> <p>(i) oOrganizar, administrar, gobernar e inspeccionar la marcha de la Sociedad y de sus negocios, representado legalmente a la Sociedad en todos los casos que sea necesario o conveniente.;</p> <p>(ii) oDirigir y ordenar la política de personal y acordar las decisiones que comporten la ejecución de dicha política.;</p> <p>(iii) oRepresentar a la Sociedad ante las Autoridades y Organismos de la Administración Pública, así como ante los Tribunales, de todos los órdenes, clases y grados, sin excepción alguna, formulando peticiones, demandas, contestaciones y reconveniones, proponiendo excepciones y pruebas e interponiendo los recursos que procedan, pudiendo incluso transigir judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones.;</p> <p>(iv) oComprar, vender, retraer, permutar y por cualquier otro título adquirir o</p>

<p>pura o condicionalmente, con precio aplazado, confesado o al contado, toda clase de bienes muebles e inmuebles;</p> <p>(v) sobre los bienes de la Sociedad, en favor de terceros o sobre bienes ajenos en favor de la Sociedad, constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, derechos de uso y habitación, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, censos, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales;</p> <p>(vi) comprar, suscribir, vender, pignorar y, en cualquier otra forma, gravar, transmitir o adquirir, al contado o a plazos y en las condiciones que estime conveniente, efectos públicos, acciones, obligaciones, bonos, títulos y valores, convertirlos, canjearlos y entregarlos, hacer declaraciones y presentar reclamaciones;</p> <p>(vii) nombrar, aceptar, remover y sustituir cargos de administración, dirección y apoderados, determinando en cada caso facultades y amplitud de dichos apoderamientos. Suscribir cualquier tipo de documento público o privado que se requiera para el ejercicio de estas facultades;</p> <p>(viii) representar orgánicamente a la Sociedad cuando ésta sea accionista o participe de otras Sociedades, nacionales o extranjeras, asistiendo y votando en las Juntas de socios, Ordinarias o Extraordinarias, incluso celebradas con carácter de universales, ejerciendo todos los derechos y cumpliendo las obligaciones inherentes a la calidad del socio. Aprobar o impugnar en su caso, los acuerdos sociales. Asistir y votar en los Consejos de Administración, Comités o cualquier otro Órgano Social de los que la Sociedad sea miembro, aprobando o impugnando, en su caso los acuerdos recaídos;</p> <p>(ix) ceder por cualquier título gratuito en favor del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o entidades de Derecho Público dependientes de cualquiera de ellos, toda clase de bienes muebles, inmuebles, efectos públicos y privados, valores, acciones y títulos de renta fija. Aceptar todo tipo de donaciones puras o condicionadas, incluidas las onerosas, de cualquier clase de bienes;</p>	<p>enajenar pura o condicionalmente, con precio aplazado, confesado o al contado, toda clase de bienes muebles e inmuebles.‡</p> <p>(v) Sobre los bienes de la Sociedad, en favor de terceros o sobre bienes ajenos en favor de la Sociedad, constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, derechos de uso y habitación, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, censos, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales.‡</p> <p>(vi) Comprar, suscribir, vender, pignorar y, en cualquier otra forma, gravar, transmitir o adquirir, al contado o a plazos y en las condiciones que estime conveniente, efectos públicos, acciones, obligaciones, bonos, títulos y valores, convertirlos, canjearlos y entregarlos, hacer declaraciones y presentar reclamaciones.‡</p> <p>(vii) Nombrar, aceptar, remover y sustituir cargos de administración, dirección y apoderados, determinando en cada caso facultades y amplitud de dichos apoderamientos. Suscribir cualquier tipo de documento público o privado que se requiera para el ejercicio de estas facultades.‡</p> <p>(viii) Representar orgánicamente a la Sociedad cuando ésta sea accionista o participe de otras Sociedades, nacionales o extranjeras, asistiendo y votando en las Juntas de socios, Ordinarias o Extraordinarias, incluso celebradas con carácter de universales, ejerciendo todos los derechos y cumpliendo las obligaciones inherentes a la calidad del socio. Aprobar o impugnar en su caso, los acuerdos sociales. Asistir y votar en los Consejos de Administración, Comités o cualquier otro Órgano Social de los que la Sociedad sea miembro, aprobando o impugnando, en su caso los acuerdos recaídos.‡</p> <p>(ix) Ceder por cualquier título gratuito en favor del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o entidades de Derecho Público dependientes de cualquiera de ellos, toda clase de bienes muebles, inmuebles, efectos públicos y privados, valores, acciones y títulos de renta fija. Aceptar todo tipo de donaciones puras o condicionadas, incluidas las onerosas, de cualquier clase de bienes.‡</p>
--	--

<p>(x) dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes;</p> <p>(xi) solicitar y contratar afianzamientos a favor de la Sociedad con Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito, financieras o aseguradoras. Contratar créditos, préstamos y documentos financieros, con o sin garantía de certificaciones o facturas de obras y servicios realizados, así como cualquier otra garantía personal o prendaria, con Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito financieras, y en general realizar toda clase de operaciones con la Banca y sociedades financieras para la promoción y desarrollo de las actividades que constituyen el objeto social;</p> <p>(xii) prestar avales por cuenta de la Sociedad, afianzando y dando garantías por otros, pero solamente cuando así lo exija la propia naturaleza del negocio social, así como avalar a sus Sociedades filiales o participadas, directa o indirectamente;</p> <p>(xiii) instar Actas Notariales de todas clases, hacer, aceptar y contestar modificaciones y requerimientos notariales. Formalizar Escrituras sobre aclaraciones, rectificaciones o subsanación de errores;</p> <p>(xiv) solicitar todo tipo de licencias de obras, actividades, instalaciones o aperturas;</p> <p>(xv) otorgar poderes a Abogados y Procuradores, con las facultades de poder general para pleitos o procesalmente especiales que considere necesarios, con poderes incluso de sustitución y revocar éstos cuando lo crea oportuno y necesario; y</p> <p>(xvi) ejecutar cuanto sea incidental o complementaria de lo expuesto en los números anteriores.</p>	<p>(x) Dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes.;</p> <p>(xi) Solicitar y contratar afianzamientos a favor de la Sociedad con Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito, financieras o aseguradoras. Contratar créditos, préstamos y documentos financieros, con o sin garantía de certificaciones o facturas de obras y servicios realizados, así como cualquier otra garantía personal o prendaria, con Bancos oficiales o privados, Cajas de Ahorro y demás entidades de crédito financieras, y en general realizar toda clase de operaciones con la Banca y sociedades financieras para la promoción y desarrollo de las actividades que constituyen el objeto social.;</p> <p>(xii) Prestar avales por cuenta de la Sociedad, afianzando y dando garantías por otros, pero solamente cuando así lo exija la propia naturaleza del negocio social, así como avalar a sus Sociedades filiales o participadas, directa o indirectamente.;</p> <p>(xiii) Instar Actas Notariales de todas clases, hacer, aceptar y contestar modificaciones y requerimientos notariales. Formalizar Escrituras sobre aclaraciones, rectificaciones o subsanación de errores.;</p> <p>(xiv) Solicitar todo tipo de licencias de obras, actividades, instalaciones o aperturas.;</p> <p>(xv) Ootorgar poderes a Abogados y Procuradores, con las facultades de poder general para pleitos o procesalmente especiales que considere necesarios, con poderes incluso de sustitución y revocar éstos cuando lo crea oportuno y necesario.;</p> <p>(xvi) Ejecutar cuanto sea incidental o complementaria de lo expuesto en los números anteriores.</p> <p><u>(xvii) La supervisión del efectivo funcionamiento de las Comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados.</u></p> <p><u>(xviii) La supervisión efectiva de la alta dirección y de los directivos que hubiera designado.</u></p> <p><u>(xix) Su propia organización y funcionamiento y en particular la aprobación y modificación de su propio Reglamento.</u></p> <p><u>(xx) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.</u></p> <p><u>(xxi) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a la que se refiera el informe no pueda ser delegada.</u></p>
---	--

	<p>(xxii) <u>El nombramiento y destitución del Consejero o de los Consejeros Delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de sus contratos.</u></p> <p>(xxiii) <u>El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo de Administración o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.</u></p> <p>(xxiv) <u>Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.</u></p> <p>(xxv) <u>La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad de los consejeros conforme a lo dispuesto en la Ley.</u></p> <p>(xxvi) <u>La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.</u></p> <p>(xxvii) <u>Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.</u></p> <p>(xxviii) <u>La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y, en particular, de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo del que sea entidad dominante, la política relativa a las acciones propias, la política de inversiones y financiación, la política de responsabilidad corporativa y la política de dividendos.</u></p> <p>(xxix) <u>La vigilancia, control y evaluación periódica de la eficacia del sistema de gobierno corporativo y la adopción de las medidas adecuadas para solventar, en su caso, sus deficiencias.</u></p> <p>(xxx) <u>La responsabilidad de la administración y gestión de la Sociedad, la aprobación y vigilancia del plan estratégico o de negocio, así como de la aplicación de los objetivos estratégicos y de gestión, y su estrategia de riesgo y su gobierno interno.</u></p> <p>(xxxi) <u>Garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación aplicable.</u></p> <p>(xxxii) <u>Supervisar el proceso de divulgación de información y las comunicaciones derivadas de su condición de entidad de</u></p>
--	---

	<p><u>crédito.</u></p> <p><u>(xxxiii) La supervisión de los sistemas internos de información y control.</u></p> <p><u>(xxxiv) Previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, aprobar la información financiera que por su condición de cotizada deba hacer pública la Sociedad periódicamente.</u></p> <p><u>(xxxv) La aprobación del presupuesto anual.</u></p> <p><u>(xxxvi) La definición de la estructura del Grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.</u></p> <p><u>(xxxvii) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.</u></p> <p><u>(xxxviii) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad, la aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control, de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como la aprobación de cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su Grupo.</u></p> <p><u>(xxxix) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría y Control de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos dispuestos en la Ley, o cuando su autorización corresponda al Consejo de Administración, con accionistas titulares (de forma individual o concertadamente con otros) de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Se exceptúan de la necesidad de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:</u></p> <p><u>a. que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes;</u></p> <p><u>b. que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como administrador del bien o servicio de</u></p>
--	--

	<p><u>que se trate; y</u></p> <p><u>c. que su cuantía no supere el uno por ciento (1%) de los ingresos anuales de la Sociedad.</u></p> <p><u>El Consejo de Administración no podrá delegar las facultades y funciones comprendidas en los apartados (xvii) al (xxxix), ambos inclusive, ni cualesquiera otras facultades o funciones que pudieran considerarse indelegables por la normativa aplicable. No obstante, cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar por los órganos o personas delegadas las decisiones correspondientes a los asuntos antes señalados como indelegables, con excepción de las señaladas en los apartados (xvii), (xviii) y de la (xx) a la (xxxii), ambas inclusive que no podrán ser delegadas en ningún caso.</u></p> <p><u>Las decisiones que por circunstancias de urgencia se adopten por órganos o personas delegadas sobre alguna de las materias consideradas indelegables deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.</u></p>
<p>ARTÍCULO 32.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p> <p>1. El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de doce (12) y máximo de veintidós (22) miembros.</p> <p>2. Compete a la Junta General de accionistas la fijación del número de consejeros.</p> <p>3. Para ser consejero, no se requerirá la cualidad de accionista de la Sociedad.</p>	<p>ARTÍCULO 32.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p> <p>1. El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de doce (12) y máximo de veintidós (22) miembros <u>cuyo nombramiento, reelección, ratificación o cese corresponderá a la Junta General, sin perjuicio de la cobertura de vacantes por el Consejo de Administración mediante cooptación y del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley.</u></p> <p>2. Compete a la Junta General de <u>A</u>ccionistas la fijación del número de consejeros.</p> <p>3. <u>Para ser consejero, no se requerirá la cualidad de accionista de la Sociedad.</u></p> <p>4. <u>El Consejo de Administración de la Sociedad deberá estar compuesto por personas que reúnan los requisitos de idoneidad necesarios para el ejercicio de su cargo. En particular, deberán poseer reconocida honorabilidad comercial y profesional, tener conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la Sociedad, en los términos establecidos en la Ley.</u></p> <p>5. <u>Asimismo, la composición general del Consejo de Administración en su conjunto deberá reunir conocimientos, competencias y experiencia suficientes en el gobierno de entidades de crédito para comprender adecuada-mente las actividades de la Sociedad, incluido sus principales riesgos y asegurar la capacidad efectiva del Consejo de Administración para tomar decisiones de forma independiente y autónoma en beneficio de la Sociedad.</u></p> <p>3-6. <u>Los consejeros se calificarán de acuerdo con lo</u></p>

<p>ARTÍCULO 33.- DURACIÓN</p> <p>1. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de la siguiente reunión de la Junta General o hasta que transcurra el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.</p> <p>2. El cargo de consejero será renunciabile, revocable y reelegible, una o más veces, por períodos de igual duración.</p>	<p style="text-align: right;"><u>dispuesto en la normativa vigente.</u></p> <p>ARTÍCULO 33.- DURACIÓN</p> <p>1. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de <u>seiscuatro (64)</u> años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. Los consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de la siguiente reunión de la Junta General o hasta que transcurra el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, <u>pero si la vacante se produjese una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el nombramiento por el Consejo para cubrir dicha vacante tendrá efectos hasta la celebración de la siguiente Junta General.</u></p> <p>2. El cargo de consejero será renunciabile, revocable y reelegible, una o más veces, por períodos de igual duración.</p>
<p>ARTÍCULO 34.- RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS</p> <p>1. El cargo de Consejero será retribuido.</p> <p>2. La retribución consistirá en una cantidad fija anual que determinará la Junta General de accionistas, y que se mantendrá vigente en tanto en cuanto la Junta General no acuerde su modificación. No obstante, el Consejo de Administración, atendidas las circunstancias de cada momento, podrá reducir la cantidad a percibir en los ejercicios en que así lo estime oportuno.</p> <p>3. La cifra fijada por la Junta General de accionistas será para retribuir al Consejo de Administración y sus Comisiones Delegadas y se distribuirá en la forma que estime más oportuna el Consejo, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, tanto en lo que se refiere a la distribución entre los miembros, en especial al Presidente, en atención a las funciones y dedicación de cada uno de ellos y a su pertenencia a las distintas Comisiones -lo que podrá dar lugar a retribuciones diferentes para cada uno de ellos- como en la periodicidad y la forma a través de dietas, retribuciones estatutarias, etc.</p> <p>4. Asimismo, los consejeros, dentro del límite máximo establecido por la Junta General indicado en los apartados 2 y 3 anteriores, podrán ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía cotizada del grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de instrumentos vinculados a su cotización. Esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de esta forma de retribución.</p>	<p>ARTÍCULO 34.- RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS</p> <p>1. El cargo de <u>C</u>consejero será retribuido.</p> <p>2. La retribución consistirá en una cantidad fija anual <u>que cuya cifra máxima</u> determinará la Junta General de <u>a</u>Accionistas, y que se mantendrá vigente en tanto en cuanto la Junta General no acuerde su modificación. <u>No obstante, el Consejo de Administración, atendidas las circunstancias de cada momento, podrá reducir la cantidad a percibir en los ejercicios en que así lo estime oportuno.</u></p> <p>3. La cifra fijada por la Junta General de <u>a</u>Accionistas será para retribuir al <u>conjunto de consejeros en su condición de tales Consejo de Administración y sus Comisiones Delegadas</u> y se distribuirá en la forma que estime más oportuna el Consejo <u>de Administración</u>, a propuesta de la Comisión de <u>Nombramientos y Retribuciones</u>, tanto en lo que se refiere a la distribución entre los miembros, en especial al Presidente, en atención a las <u>responsabilidades</u>, funciones y dedicación de cada uno de ellos, <u>y a</u> su pertenencia a las distintas Comisiones <u>y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes</u> -lo que podrá dar lugar a retribuciones diferentes para cada uno de ellos- <u>y la forma a través de dietas, retribuciones estatutarias, etc.</u></p> <p>4. Asimismo, los consejeros, dentro del límite máximo establecido por la Junta General indicado en los apartados 2 y 3 anteriores, podrán ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía cotizada del <u>g</u>Grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de <u>retribuciones referenciadas al valor de las acciones instrumentos vinculados a su cotización</u>. Esta retribución deberá ser acordada por la Junta General de <u>a</u>Accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número <u>máximo</u> de acciones <u>que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración a entregar</u>, el precio de ejercicio <u>o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones de los derechos de opción</u>, el valor de las</p>

<p>5. Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones que determinará el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y que podrá consistir en una cantidad fija, una cantidad complementaria variable, y también sistemas de incentivos así como una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos y, en su caso, la Seguridad Social. En caso de cese no debido al incumplimiento de sus funciones, podrán tener derecho a una indemnización.</p>	<p>5. Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los administradores <u>consejeros</u> que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones que determinará el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y que podrá consistir en una cantidad fija, una cantidad complementaria variable, y también sistemas de incentivos así como una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos y, en su caso, la Seguridad Social. <u>La prestación de funciones ejecutivas podrá ser retribuida, además, mediante entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía cotizada del Grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o mediante otras retribuciones referenciadas al valor de las acciones.</u> En caso de cese no debido al incumplimiento de sus funciones, podrán tener derecho a una indemnización. <u>Las relaciones con los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas deberán constar en un contrato entre el Consejero y la Sociedad que regule dichas relaciones y en especial sus retribuciones por todos los conceptos, incluidas las primas de seguros o contribución a sistemas de ahorro así como eventuales cláusulas de indemnización por cese anticipado, pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y/o de permanencia o fidelización, así como los parámetros para la fijación de los componentes variables. Dicho contrato deberá ser conforme con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General y deberá ser aprobado por el Consejo de Administración con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, debiendo incorporarse como anexo al acta.</u></p> <p>6. <u>Adicionalmente, la Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.</u></p>
<p>ARTÍCULO 35.- DESIGNACIÓN DE CARGOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo nombrará de su seno un Presidente y un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia. 2. El Presidente representa a la Sociedad, en nombre del Consejo y de la Junta General, correspondiéndole la posición de mayor rango en cualquier acto de la Sociedad u organismos filiales en que participe. 3. El Consejo también podrá nombrar más Vicepresidentes, en cuyo caso las funciones descritas recaerán en el Vicepresidente Primero, el cual será, a su vez sustituido en caso de necesidad por el Vicepresidente Segundo y así sucesivamente. 	<p>ARTÍCULO 35.- DESIGNACIÓN DE CARGOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo nombrará de su seno, <u>previo informe de la Comisión de Nombramientos,</u> un Presidente y <u>uno o varios</u> Vicepresidentes que sustituirá al <u>Presidente en caso de imposibilidad o ausencia.</u> 2. El Presidente representará a la Sociedad, en nombre del Consejo y de la Junta General, correspondiéndole la posición de mayor rango en cualquier acto de la Sociedad u organismos filiales en que participe. 3. <u>El Vicepresidente sustituirá al Presidente a falta de este, como ocurre en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad. En el supuesto de nombramiento de varios El Consejo también podrá nombrar más Vicepresidentes, en cuyo caso las funciones</u>

<p>4. En el supuesto de ausencia, por cualquier causa, del Presidente, será sustituido por los Vicepresidentes, por su orden, y en su defecto, por el vocal del Consejo de Administración de más edad.</p> <p>5. Corresponden al Presidente las funciones siguientes, sin perjuicio de las facultades del Consejero Delegado y de los apoderamientos y las delegaciones que se hayan establecido:</p> <p>(i) Representar institucionalmente a la Sociedad y a las entidades que dependan de ésta, sin perjuicio de las funciones que se atribuyen en esta materia al Consejo de Administración.</p> <p>(ii) Convocar, a instancia del Consejo de Administración, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General, limitando los turnos en pro y en contra de toda proposición y estableciendo su duración.</p> <p>(iii) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Administración, con las mismas facultades señaladas en el epígrafe anterior. Asimismo, podrá ejecutar cualesquiera acuerdos de dicho órgano, sin necesidad de delegación especial.</p> <p>(iv) El voto de calidad, en caso de empate, en las sesiones del Consejo de Administración que presida.</p> <p>(v) Actuar en representación de la Sociedad ante los organismos corporativos y representativos del sector, de acuerdo con lo que establecen sus Estatutos.</p> <p>(vi) El visado de las actas, certificaciones y demás documentos referentes a los acuerdos de la Junta General, del Consejo de Administración y, en su caso, de las Comisiones que presida y actuar en representación de la Sociedad para la ejecución de estos acuerdos ante los órganos reguladores, sin perjuicio de las atribuciones a otros órganos.</p> <p>(vii) Llevar la firma oficial de la Sociedad, y por lo tanto firmar en nombre de la Sociedad, y previos los acuerdos que legal o estatutariamente sean necesarios, los contratos, convenios u otros instrumentos jurídicos con las administraciones públicas y con otras entidades.</p> <p>(viii) Velar para que se cumplan las disposiciones legales vigentes, así como los preceptos de estos Estatutos</p>	<p>descritas recaerán en el Vicepresidente Primero, el cual será, a su vez sustituido <u>en caso de necesidad por el Vicepresidente Segundo en los mencionados casos</u>, y así sucesivamente, <u>y a falta de estos, como ocurre en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad, por el miembro del Consejo de Administración de más edad.</u></p> <p>4. En el supuesto de ausencia, por cualquier causa, del Presidente, será sustituido por los Vicepresidentes, por su orden, y en su defecto, por el vocal del Consejo de Administración de más edad.</p> <p><u>5.4. Corresponden al Presidente, que es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo, entre otras,</u> las funciones siguientes, sin perjuicio de las facultades del Consejero Delegado y de los apoderamientos y las delegaciones que se hayan establecido:</p> <p>(i) Representar institucionalmente a la Sociedad y a las entidades que dependan de ésta, sin perjuicio de las funciones que se atribuyen en esta materia al Consejo de Administración.</p> <p>(ii) Convocar, a instancia del Consejo de Administración, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General, limitando los turnos en pro y en contra de toda proposición y estableciendo su duración.</p> <p><u>(iii) Convocar, fijar el orden del día y presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Administración, dirigiendo las discusiones y deliberaciones,</u> con las mismas facultades señaladas en el epígrafe anterior. Asimismo, podrá ejecutar cualesquiera acuerdos de dicho órgano, sin necesidad de delegación especial.</p> <p>(iii)(iv) Velar por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día y estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.</p> <p>(iv)(v) El voto de calidad, en caso de empate, en las sesiones del Consejo de Administración que presida.</p> <p>(v)(vi) Actuar en representación de la Sociedad ante los organismos corporativos y representativos del sector, de acuerdo con los presentes que establecen sus Estatutos.</p> <p>(vi)(vii) El visado de las actas, certificaciones y demás documentos referentes a los acuerdos de la Junta General, del Consejo de Administración y, en su caso, de las Comisiones que presida y actuar en representación de la Sociedad para la ejecución de estos acuerdos ante los órganos reguladores, sin perjuicio de las atribuciones a otros órganos.</p> <p>(vii)(viii) Llevar la firma oficial de la Sociedad, y por lo tanto firmar en nombre de la Sociedad, y previos los acuerdos que legal o estatutariamente sean necesarios, los contratos, convenios u otros instrumentos jurídicos con las administraciones públicas y con otras entidades.</p> <p>(viii)(ix) Velar para que se cumplan las disposiciones legales vigentes, así como los preceptos de estos</p>
--	---

<p>y de los reglamentos y los acuerdos de los órganos colegiados que presida.</p> <p>(ix) La representación formal de la Sociedad en la relación con autoridades, con entidades y con organismos ajenos, españoles y extranjeros. Podrá delegar esta representación en los demás vocales del Consejo, en el Consejero Delegado o en un miembro del personal directivo de la Sociedad.</p> <p>6. El Consejo nombrará un Secretario y podrá nombrar un Vicesecretario, los cuales podrán no ser consejeros. El Secretario asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la cualidad de consejero.</p> <p>7. El Vicesecretario, si lo hubiera, sustituirá al Secretario en caso de que éste no estuviera presente en la reunión por cualquier motivo y, salvo decisión contraria del Consejo, podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración para auxiliar al Secretario. El Consejo también podrá nombrar más de un Vicesecretario, en cuyo caso las funciones descritas recaerán en el Vicesecretario Primero, el cual será, a su vez sustituido en caso de necesidad por el Vicesecretario Segundo y así sucesivamente.</p> <p>8. El Consejo de Administración, en atención a la especial relevancia de su mandato, podrá designar Presidentes de Honor a aquellas personas que hubieran desempeñado el cargo de Presidente del Consejo, pudiendo atribuirles funciones de representación honorífica de la Sociedad y para los actos que les encargue expresamente el Presidente del Consejo. Los Presidentes de Honor podrán</p>	<p>Estatutos y de los RReglamentos y los acuerdos de los órganos colegiados que presida.</p> <p>(ix)(x) La representación formal de la Sociedad en la relación con autoridades, con entidades y con organismos ajenos, españoles y extranjeros. Podrá delegar esta representación en los demás vocales del Consejo, en el Consejero Delegado o en un miembro del personal directivo de la Sociedad.</p> <p>6.5. El Consejo nombrará un Secretario y podrá nombrar un Vicesecretario, <u>previo informe de la Comisión de Nombramientos,</u> los cuales podrán no ser consejeros. El Secretario asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la cualidad de consejero.</p> <p><u>6.</u> El Vicesecretario, si lo hubiera, sustituirá al Secretario <u>a falta de este, como ocurre en los casos de vacante, imposibilidad o ausencia que éste no estuviera presente en la reunión por cualquier motivo</u> y, salvo decisión contraria del Consejo, podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración para auxiliar al Secretario. El Consejo también podrá nombrar más de un Vicesecretario, en cuyo caso las funciones descritas recaerán en el Vicesecretario Primero, el cual será, a su vez sustituido <u>en caso de necesidad</u> por el Vicesecretario Segundo <u>en caso de faltar también aquel, como ocurre en los casos de vacante, ausencia o imposibilidad,</u> y así sucesivamente, <u>y a falta de estos, como ocurre en los mencionados casos, por el miembro del Consejo de Administración de menor edad.</u></p> <p><u>7.</u> La separación del Secretario y del Vicesecretario <u>requerirá asimismo informe previo de la Comisión de Nombramientos.</u></p> <p><u>8.</u> <u>Corresponde al Secretario del Consejo de Administración, entre otras, las siguientes funciones:</u></p> <p><u>(i) Tramitar la convocatoria del Consejo, en ejecución de la decisión del Presidente.</u></p> <p><u>(ii) Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.</u></p> <p><u>(iii) Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos Sociales y demás normativa interna.</u></p> <p><u>(iv) Asistir al Presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.</u></p> <p>98. El Consejo de Administración, en atención a la especial relevancia de su mandato, podrá designar Presidentes de Honor a aquellas personas que hubieran desempeñado el cargo de Presidente del Consejo, pudiendo atribuirles funciones de representación honorífica de la Sociedad y para los actos que les encargue expresamente el Presidente</p>
--	---

<p>asistir excepcionalmente a las reuniones del Consejo cuando sean invitados por el Presidente y, además de las funciones de representación honorífica, prestarán asesoramiento al Consejo y a su Presidente, y colaborarán en el mantenimiento de las mejores relaciones de los accionistas con los órganos de Gobierno de la Sociedad y de aquéllos entre sí. El Consejo de Administración pondrá a disposición de los Presidentes de Honor los medios técnicos, materiales y humanos que estime convenientes para que aquéllos desempeñen sus funciones en los términos más adecuados, y a través de las fórmulas más oportunas.</p>	<p>del Consejo. Los Presidentes de Honor podrán asistir excepcionalmente a las reuniones del Consejo cuando sean invitados por el Presidente y, además de las funciones de representación honorífica, prestarán asesoramiento al Consejo y a su Presidente, y colaborarán en el mantenimiento de las mejores relaciones de los accionistas con los órganos de Gobierno de la Sociedad y de aquéllos entre sí. El Consejo de Administración pondrá a disposición de los Presidentes de Honor los medios técnicos, materiales y humanos que estime convenientes para que aquéllos desempeñen sus funciones en los términos más adecuados, y a través de las fórmulas más oportunas.</p>
<p>ARTÍCULO 36.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones. El Consejo de Administración deberá reunirse asimismo cuando lo soliciten, al menos, dos (2) de sus miembros o uno de los consejeros independientes, mediante escrito dirigido al Presidente indicando el orden del día, en cuyo caso, la reunión del Consejo de Administración se convocará por orden del Presidente, por cualquier medio escrito dirigido personalmente a cada consejero, para reunirse dentro de los quince (15) días siguientes a la petición, en la localidad en la que radique el domicilio social. Transcurrido un mes desde la fecha de recepción de la solicitud sin que el Presidente hubiera cursado la convocatoria del Consejo de Administración, sin mediar causa justificada, y contando dicha solicitud con el apoyo de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración, el Consejo podrá convocarse por los Consejeros que hubieran solicitado la convocatoria y constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo. 2. La convocatoria de las sesiones se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente, o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, salvo que existan razones de urgencia apreciadas por el Consejo al constituirse. 3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados, todos sus miembros aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día. 4. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente, quien podrá autorizar la celebración de reuniones del Consejo con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o 	<p>ARTÍCULO 36.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones <u>y, al menos, ocho (8) veces al año, debiendo celebrar, como mínimo una reunión cada trimestre</u>. El Consejo de Administración deberá reunirse asimismo cuando lo soliciten, al menos, dos (2) de sus miembros o uno de los consejeros independientes, mediante escrito dirigido al Presidente indicando el orden del día, en cuyo caso, la reunión del Consejo de Administración se convocará por orden del Presidente, por cualquier medio escrito dirigido personalmente a cada consejero, para reunirse dentro de los quince (15) días siguientes a la petición, en la localidad en la que radique el domicilio social. Transcurrido un mes desde la fecha de recepción de la solicitud sin que el Presidente hubiera cursado la convocatoria del Consejo de Administración, sin mediar causa justificada, y contando dicha solicitud con el apoyo de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración, el Consejo podrá convocarse por los Econsejeros que hubieran solicitado la convocatoria y constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo. 2. La convocatoria de las sesiones se efectuará por carta, fax, telegrama, o correo electrónico <u>o cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción</u>, y estará autorizada con la firma del Presidente, o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas, salvo que existan razones de urgencia apreciadas por el Consejo al constituirse. 3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados, todos sus miembros aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día. 4. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente, quien podrá autorizar la celebración de reuniones del Consejo

<p>telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.</p> <p>5. Asimismo, el Consejo de Administración podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento, conforme se establece en la legislación vigente.</p>	<p>con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. <u>En caso de que alguno de los consejeros se encontrara en el domicilio social, la sesión se entenderá celebrada en este. De no ser así, la sesión se entenderá celebrada donde se encuentre el consejero que la presida.</u></p> <p>5. Asimismo, el Consejo de Administración podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento, conforme se establece en la legislación vigente.</p>
<p>ARTÍCULO 37.- DESARROLLO DE LAS SESIONES</p> <p>1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros.</p> <p>2. El Presidente regulará los debates, dará la palabra y dirigirá las votaciones.</p> <p>3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, en la reunión, salvo en los supuestos en los que la Ley o los presentes Estatutos hayan establecido mayorías reforzadas.</p>	<p>ARTÍCULO 37.- DESARROLLO DE LAS SESIONES</p> <p>1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mayoría <u>mitad más uno</u> de sus miembros.</p> <p><u>2. Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren. No obstante lo anterior, los consejeros podrán delegar su representación en otro consejero. Los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro consejero no ejecutivo.</u></p> <p>2.3. El Presidente regulará los debates, dará la palabra y dirigirá las votaciones.</p> <p>3.4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, presentes o representados, en la reunión, salvo en los supuestos en los que la Ley o los presentes Estatutos hayan establecido mayorías reforzadas.</p>
<p>SECCIÓN III.- ÓRGANOS DELEGADOS DEL CONSEJO</p>	<p>SECCIÓN III.- ÓRGANOS DELEGADOS DE <u>DELEGACIÓN DE FACULTADES. COMISIONES DEL CONSEJO</u></p>
<p>ARTÍCULO 39.- DELEGACIÓN DE FACULTADES</p> <p>1. El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley. Igualmente, el Consejo de Administración designará de su seno una Comisión de Nombramientos y Retribuciones compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, y podrá constituir otras Comisiones formadas por consejeros con las funciones que se estimen oportunas.</p> <p>2. Las Comisiones anteriormente citadas se regirán por lo establecido en la Ley, los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad y se entenderán válidamente</p>	<p>ARTÍCULO 39.- DELEGACIÓN DE FACULTADES</p> <p>1. El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, <u>a lo previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo. Igualmente, el Consejo de Administración designará de su seno una Comisión de Nombramientos y Retribuciones compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, y podrá constituir otras Comisiones formadas por consejeros con las funciones que se estimen oportunas.</u></p> <p><u>2. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en alguno de los consejeros, o en la Comisión Ejecutiva, y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración.</u></p> <p>2.3. Las Comisiones Ejecutivas anteriormente citadas se regirán por lo establecido en la Ley, los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad y se entenderá a</p>

<p>constituidas cuando concurran a sus reuniones, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.</p> <p>Los acuerdos tomados por dichas Comisiones se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.</p> <p>3. El Consejo de Administración podrá, igualmente, nombrar y revocar representantes o apoderados.</p>	<p>válidamente constituidas cuando concurran a sus reuniones, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.</p> <p>Los acuerdos tomados por dichas Comisiones se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.</p> <p>3-4. <u>Sin perjuicio de las referidas delegaciones, El</u> Consejo de Administración podrá, igualmente, nombrar y revocar representantes o apoderados.</p>
<p>ARTÍCULO 40. - COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL</p> <p>1. El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Auditoría y Control compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete (7) miembros que serán en su mayoría consejeros no ejecutivos. Al menos uno de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control será independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En todo caso, serán nombrados por el Consejo de Administración.</p> <p>2. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será designado de entre los consejeros no ejecutivos y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.</p> <p>3. El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de dicha Comisión deberán favorecer la independencia de su funcionamiento. Entre sus competencias estarán, como mínimo, las siguientes:</p> <p>(i) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.</p> <p>(ii) Supervisar la eficacia del control interno de</p>	<p>ARTÍCULO 40. - COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL, COMISIÓN DE RIESGOS, COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y COMISIÓN DE RETRIBUCIONES</p> <p><u>1. El Consejo de Administración en todo caso designará de su seno una Comisión de Auditoría y Control, una Comisión de Riesgos, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones, y podrá constituir otras Comisiones formadas por consejeros con las funciones que se estimen oportunas.</u></p> <p><u>2. Las Comisiones anteriormente citadas se regirán por lo establecido en la Ley, en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.</u></p> <p><u>3. La Comisión de Auditoría y Control:</u></p> <p><u>a)</u> El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Auditoría y Control compuesta por un mínimo de tres <u>(3)</u> y un máximo de siete (7) miembros que <u>deberán ser necesariamente serán en su mayoría</u> consejeros no ejecutivos. Al menos <u>uno dos (2)</u> de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control serán independientes y <u>uno (1) de ellos</u> será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En todo caso, serán nombrados por el Consejo de Administración.</p> <p><u>b)2-</u> El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será designado <u>por la propia Comisión</u> de entre los consejeros <u>no ejecutivos independientes que formen parte de ella</u> y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un <u>(1)</u> año desde su cese.</p> <p><u>c)3-</u> El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de dicha Comisión <u>se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración, y</u> deberán favorecer la independencia de su funcionamiento.</p> <p><u>d)</u> <u>Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la Ley, los presentes Estatutos, el Reglamento del Consejo u otras que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá</u> Entre sus competencias estarán, como mínimo, las siguientes <u>funciones básicas:</u></p> <p>(i) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno <u>en relación con aquellas</u> materias de su competencia.</p> <p>(ii) Supervisar la eficacia del control interno de</p>

<p>la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</p> <p>(iii) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.</p> <p>(iv) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable a la Sociedad.</p> <p>(v) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.</p> <p>En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por los citados auditores, o por las personas o entidades vinculadas a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.</p> <p>(vi) Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.</p>	<p>la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, <u>incluidos los fiscales</u>, así como discutir con <u>elos auditores</u> de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.</p> <p>(iii) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera <u>preceptivaregulada</u>.</p> <p>(iv) <u>ProponerElevar</u> al Consejo de Administración, <u>para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, el nombramiento, reelección y sustitución de los auditores de cuentas externo</u>, de acuerdo con la normativa aplicable a la Sociedad, <u>así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones</u>.</p> <p>(v) Establecer las oportunas relaciones con <u>elos auditores de cuentas externo</u> para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Control, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.</p> <p>En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores <u>de cuentas externos</u> la <u>confirmación escritadeclaración</u> de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados <u>y los correspondientes honorarios percibidos dea</u> estas entidades por <u>elos citados auditores externo</u>, o por las personas o entidades vinculadas a <u>éstoseste</u> de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.</p> <p><u>(vi)</u> Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de <u>los auditores</u> de cuentas. Este informe deberá <u>pronunciarse contener</u>, en todo caso, <u>sobre la valoración de la</u> prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, <u>individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría</u>.</p> <p><u>(vii)</u> <u>Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias</u></p>
--	--

<p>4. La Comisión de Auditoría y Control se entenderá válidamente constituida cuando concurren la mayoría de sus miembros, presentes o representados.</p> <p>Los acuerdos tomados por dicha Comisión se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.</p>	<p><u>previstas en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:</u></p> <p>a) <u>la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente,</u></p> <p>b) <u>la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, y</u></p> <p>c) <u>las operaciones con partes vinculadas.</u></p> <p>e) <u>Lo establecido en los subapartados (iv), (v) y (vi) del apartado anterior se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.</u></p> <p>a)f) <u>La Comisión de Auditoría y Control se entenderá válidamente constituida cuando concurren la mayoría de sus miembros, presentes o representados.</u></p> <p>Los acuerdos tomados por dicha Comisión se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.</p> <p>b)g) <u>La Comisión de Auditoría y Control elaborará un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base entre otros, en su caso, de la evaluación del Consejo de Administración.</u></p> <p><u>4. La Comisión de Riesgos:</u></p> <p>a) <u>El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Riesgos compuesta por miembros del Consejo de Administración que no desempeñen funciones ejecutivas y que posean los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la Sociedad, en el número que determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) miembros. Al menos un tercio de estos miembros deberán ser consejeros independientes.</u></p> <p>b) <u>El Presidente de la Comisión de Riesgos será designado por la propia Comisión de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.</u></p> <p>c) <u>El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de la Comisión se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración, y deberán favorecer la independencia de su funcionamiento.</u></p> <p>d) <u>Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan la Ley, los presentes Estatutos, el Reglamento del Consejo u otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Riesgos ejercerá las siguientes funciones básicas:</u></p> <p>(i) <u>Asesorar al Consejo de Administración sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Sociedad y su estrategia en este ámbito, informando sobre el marco de</u></p>
--	---

	<p><u>apetito al riesgo, asistiendo en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia, velando por que las actuaciones del Grupo resulten consistentes con el nivel de tolerancia del riesgo previamente decidido y efectuando el seguimiento del grado de adecuación de los riesgos asumidos al perfil establecido.</u></p> <p><u>(ii) Proponer al Consejo la política de riesgos del Grupo, que habrá de identificar, en particular:</u></p> <ul style="list-style-type: none"><u>a) los distintos tipos de riesgo (operativos, tecnológicos, financieros, legales y reputacionales, entre otros) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos los pasivos contingentes y otros fuera del balance;</u><u>b) los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos;</u><u>c) la fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable; y</u><u>d) las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que lleguen a materializarse.</u> <p><u>(iii) Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Sociedad. En caso contrario, la Comisión de Riesgos presentará al Consejo de Administración un plan para subsanarla.</u></p> <p><u>(iv) Determinar, junto con el Consejo de Administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir el Consejo de Administración y fijar la que la Comisión ha de recibir.</u></p> <p><u>(v) Revisar regularmente exposiciones con los clientes principales, sectores económicos de actividad, áreas geográficas y tipos de riesgo.</u></p> <p><u>(vi) Examinar los procesos de información y control de riesgos del Grupo así como los sistemas de información e indicadores, que deberán permitir:</u></p> <ul style="list-style-type: none"><u>a) la idoneidad de la estructura y funcionalidad de la gestión del riesgo en todo el Grupo;</u><u>b) conocer la exposición del riesgo en el Grupo para valorar si ésta se adecua al perfil decidido por la Institución;</u><u>c) disponer de información suficiente para el conocimiento preciso de la exposición al riesgo para la toma de decisiones; y</u>
--	--

	<p><u>d) el adecuado funcionamiento de las políticas y procedimientos que mitiguen los riesgos operacionales.</u></p> <p><u>(vii) Valorar el riesgo de cumplimiento normativo en su ámbito de actuación y decisión, entendido como la gestión del riesgo de sanciones legales o normativas, pérdida financiera, material o reputacional que la Sociedad pueda tener como resultado del incumplimiento de leyes, normas, estándares de regulación y códigos de conducta, detectando cualquier riesgo de incumplimiento y, llevando a cabo su seguimiento y el examen de posibles deficiencias con los principios de deontología.</u></p> <p><u>(viii) Informar sobre los nuevos productos y servicios o de cambios significativos en los existentes, con el objetivo de determinar:</u></p> <ul style="list-style-type: none"><u>a) los riesgos a los que se enfrenta la Sociedad con la emisión de los mismos y su comercialización en los mercados, así como de los cambios significativos en los ya existentes;</u><u>b) los sistemas de información y control interno para la gestión y control de esos riesgos;</u><u>c) las medidas correctoras para limitar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; y</u><u>d) los medios y los canales adecuados para su comercialización con objetivo de minimizar los riesgos reputacionales y de defectuosa comercialización.</u> <p><u>(ix) Colaborar con la Comisión de Retribuciones para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, la Comisión de Riesgos examinará, sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Retribuciones, si la política de incentivos prevista en los sistemas de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.</u></p> <p><u>Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión delegada de Riesgos podrá acceder a la información sobre la situación de riesgo de la Sociedad y, si fuese necesario, al asesoramiento externo especializado, inclusive de los auditores externos y organismos reguladores.</u></p> <p><u>e) La Comisión de Riesgos se entenderá válidamente constituida cuando concurran la mayoría de sus miembros, presentes o representados. Los acuerdos tomados por dicha Comisión se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.</u></p>
--	---

	<p>f) <u>La Comisión de Riesgos elaborará un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base entre otros, en su caso, de la evaluación del Consejo de Administración.</u></p> <p>5. <u>La Comisión de Nombramientos:</u></p> <p>a) <u>La Comisión de Nombramientos estará formada exclusivamente por consejeros que no desempeñen funciones ejecutivas, en el número que determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros. Deberán ser consejeros independientes al menos un tercio de los miembros de la Comisión de Nombramientos, sin que en ningún caso el número de consejeros independientes pueda ser inferior a dos (2).</u></p> <p>b) <u>El Presidente de la Comisión de Nombramientos será designado por la propia Comisión de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.</u></p> <p>c) <u>El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de dicha Comisión se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración, y deberán favorecer la independencia de su funcionamiento.</u></p> <p>d) <u>Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los presentes Estatutos, el Reglamento del Consejo, u otras funciones que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</u></p> <p>(i) <u>Evaluar y proponer al Consejo de Administración la evaluación de las competencias, conocimientos, diversidad y experiencia necesarios de los miembros del Consejo de Administración y del personal clave de la Sociedad.</u></p> <p>(ii) <u>Proponer al Consejo de Administración el nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General.</u></p> <p>(iii) <u>Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.</u></p> <p>(iv) <u>Informar las propuestas de nombramiento y, en su caso, cese del Secretario y de los Vicesecretarios para su sometimiento a la aprobación del Consejo de Administración.</u></p> <p>(v) <u>Evaluar el perfil de las personas más idóneas para formar parte de las distintas Comisiones de acuerdo con los</u></p>
--	---

	<p><u>conocimientos, aptitudes y experiencia de las mismas y elevar al Consejo las correspondientes propuestas.</u></p> <p>(vi) <u>Informar las propuestas de nombramiento o separación de los Altos Directivos, pudiendo proceder a efectuar dichas propuestas directamente cuando se trate de Altos Directivos que por sus funciones bien de control, bien de apoyo al Consejo o sus Comisiones, considere la Comisión que debe tomar dicha iniciativa. Proponer, si lo estima conveniente, condiciones básicas en los contratos de los Altos Directivos, ajenas a los aspectos retributivos, e informarlas cuando se hubieren establecido.</u></p> <p>(vii) <u>Examinar y organizar, en colaboración con el Presidente del Consejo de Administración, la sucesión de este así como la del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.</u></p> <p>(viii) <u>Informar al Consejo sobre las cuestiones de diversidad de género, velando por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de experiencias, conocimientos, y faciliten la selección de consejeras, y establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración así como elaborar las orientaciones sobre cómo debe alcanzarse dicho objetivo.</u></p> <p>(ix) <u>Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo de Administración y de sus Comisiones, su Presidente, Consejero Delegado y Secretario, haciendo recomendaciones al mismo sobre posibles cambios. Evaluar la composición del Comité de Dirección, así como sus tablas de reemplazo para la adecuada previsión de las transiciones.</u></p> <p>(x) <u>Evaluar periódicamente y, al menos una vez al año la idoneidad de los diversos miembros del Consejo de Administración y de este en su conjunto, e informar al Consejo de Administración en consecuencia.</u></p> <p>(xi) <u>Revisar periódicamente la política del Consejo de Administración en materia de selección y nombramiento de los miembros de la alta dirección y formularle recomendaciones.</u></p> <p>(xii) <u>Considerar las sugerencias que le haga llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de</u></p>
--	---

	<p><u>la Sociedad.</u></p> <p>(xiii) <u>Supervisar y controlar el buen funcionamiento del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad, haciendo, en su caso, las propuestas que considere para su mejora.</u></p> <p>(xiv) <u>Supervisar la independencia de los consejeros independientes.</u></p> <p>(xv) <u>Proponer al Consejo el Informe Anual de Gobierno Corporativo.</u></p> <p>(xvi) <u>Supervisar la actuación de la Sociedad en relación con la responsabilidad social corporativa y elevar al Consejo las propuestas que considere oportunas en esta materia.</u></p> <p>(xvii) <u>Evaluar el equilibrio de conocimientos, competencias, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo de Administración y definir las funciones y aptitudes necesarias para cubrir cada vacante, evaluando el tiempo y dedicación precisa para el desempeño eficaz del puesto.</u></p> <p><u>La Comisión de Nombramientos podrá utilizar los recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones, incluido el asesoramiento externo, y podrá disponer de los fondos adecuados para ello.</u></p> <p>e) <u>La Comisión de Nombramientos se entenderá válidamente constituida cuando concurren la mayoría de sus miembros, presentes o representados.</u> <u>Los acuerdos tomados por dicha Comisión se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.</u></p> <p>f) <u>La Comisión de Nombramientos elaborará un informe sobre su actividad en el ejercicio que servirá como base entre otros, en su caso, de la evaluación del Consejo de Administración.</u></p> <p>6. <u>La Comisión de Retribuciones:</u></p> <p>a) <u>La Comisión de Retribuciones estará formada exclusivamente por consejeros que no desempeñen funciones ejecutivas, en el número que determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros. Deberán ser consejeros independientes al menos un tercio de los miembros de la Comisión de Retribuciones, sin que en ningún caso el número de consejeros independientes pueda ser inferior a dos (2).</u></p> <p>b) <u>El Presidente de la Comisión de Retribuciones será designado por la propia Comisión de entre los consejeros independientes que formen parte de ella.</u></p> <p>c) <u>El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de dicha Comisión se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración, y deberán favorecer la independencia de su funcionamiento.</u></p> <p>d) <u>Sin perjuicio de las demás funciones que le</u></p>
--	--

	<p><u>atribuyan la Ley, los presentes Estatutos, el Reglamento del Consejo, u otras que pudiera asignarle el Consejo de Administración, la Comisión de Retribuciones tendrá las siguientes responsabilidades básicas:</u></p> <p><u>(i) Preparar las decisiones relativas a las remuneraciones y, en particular, informar y proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones, el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros y Altos Directivos así como la retribución individual de los consejeros ejecutivos y Altos Directivos, y las demás condiciones de sus contratos, especialmente de tipo económico y sin perjuicio de las competencias de la Comisión de Nombramientos en lo que se refiere a condiciones que ésta hubiere propuesto y ajenas al aspecto retributivo, entendiéndose como Altos Directivos a los efectos de los presentes Estatutos, los directores generales o quienes desarrollen funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones Ejecutivas o del Consejero Delegado y, en todo caso, el auditor interno de la Sociedad.</u></p> <p><u>(ii) Velar por la observancia de la política de retribuciones de consejeros y Altos Directivos así como informar sobre las condiciones básicas establecidas en los contratos celebrados con estos.</u></p> <p><u>(iii) Informar y preparar la política general de remuneraciones de la Sociedad y en especial las políticas que se refieren a las categorías de personal cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo de la Sociedad, y a aquéllas que tienen por objetivo evitar o gestionar los conflictos de interés con los clientes de la Sociedad.</u></p> <p><u>(iv) Analizar, formular y revisar periódicamente los programas de retribución ponderando su adecuación y sus rendimientos y velar por su observancia.</u></p> <p><u>(v) Proponer al Consejo la aprobación de los informes o políticas de remuneraciones que este haya de someter a la Junta General de Accionistas así como informar al Consejo sobre las propuestas que tengan relación con remuneración que en su caso este vaya a proponer a la Junta General.</u></p> <p><u>(vi) Considerar las sugerencias que le haga llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la Sociedad.</u></p> <p><u>e) La Comisión de Retribuciones se entenderá válidamente constituida cuando concurran la mayoría de sus miembros, presentes o representados.</u> <u>Los acuerdos tomados por dicha Comisión se adoptarán por mayoría de los miembros concurrentes, presentes o representados.</u></p> <p><u>e)f) La Comisión de Retribuciones elaborará un informe sobre su actividad en el ejercicio, que servirá como base entre otros, en su caso, de la evaluación del Consejo de Administración.</u></p>
--	--

<p>ARTÍCULO 43.- CUENTAS ANUALES</p> <p>1. El Consejo de Administración deberá formular en el plazo máximo de tres (3) meses a contar del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados.</p> <p>2. Las Cuentas Anuales comprenderán todos los documentos previstos en la legislación vigente. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones legales, y deberán estar firmados por los administradores de la Sociedad.</p> <p>3. A partir de la convocatoria de la Junta, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores de Cuentas.</p>	<p>ARTÍCULO 43.- CUENTAS ANUALES</p> <p>1. El Consejo de Administración deberá formular en el plazo máximo de tres (3) meses a contar del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados.</p> <p>2. Las Cuentas Anuales comprenderán todos los documentos previstos en la legislación vigente. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones legales. <u>Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, y</u> deberán estar firmados por <u>todos</u> los administradores de la Sociedad. <u>Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.</u></p> <p>3. A partir de la convocatoria de la Junta, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los Auditores de Cuentas.</p>
--	--